



HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JEREZ

CONSIDERANDO

Que la municipalidad tiene como fin primordial la prestación de los servicios públicos municipales de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, básicamente sin perseguir fines lucrativos, y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, ampliarlos, mantenerlos y mejorarlos para los habitantes y beneficiarios de dicha población, y en su caso la determinación de tasas y contribuciones equitativas y justas.

CONSIDERANDO

Que los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por la Municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y las empresas municipales que organice en un futuro.

CONSIDERANDO

Que esta municipalidad carece de un reglamento o Manual de funcionamiento y Operación del Alcantarillado Sanitario y como resultado del programa de modernización de la Municipalidad y el servicio de Alcantarillado es necesario contar con el presente reglamento a fin de introducir nuevas disposiciones sobre la prestación del servicio y actualizar las distintas normas a políticas del gobierno local y municipal.

POR TANTO

Con base en lo que disponen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 3 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal y sus reformas 22-2010.

ACUERDA

Aprobar el Siguiente:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES PARA EL MUNICIPIO DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos municipales de Alcantarillado.

Artículo 2. Normas Aplicables: Las relaciones de la entidad encargada y los usuarios se rigen por las disposiciones de este reglamento, el manual de Normas y procedimientos para la prestación de los servicios de alcantarillado, acuerdos de la Corporación Municipal donde se fijen las tasas y los cobros por los servicios correspondientes y por el Código Municipal.

Artículo 3. Daños no imputables a la entidad encargada de la prestación de los servicios: La entidad encargada no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

Artículo 4. De la propiedad: La Municipalidad de Jerez, del Departamento de Jutiapa, es propietaria de todas las instalaciones de los sistemas Municipales de Alcantarillado del área urbana y rural, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto el costo total de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.



Artículo 5. Principios: Para la aplicación del presente reglamento se establecen los siguientes principios:

- a). Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito;
- b). Toda solicitud de servicio de alcantarillado, debe dirigirse a la entidad encargada, siguiendo el procedimiento establecido en el manual respectivo;
- c). Las instituciones de servicio público, entidades del estado y empresas municipales que hagan uso de los servicios, pagaran las tasas establecidas y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones;
- d). Los inmuebles municipales, que la municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagaran el servicio de alcantarillado en forma separada de la renta establecida;
- e). Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un servicio independiente para cada inmueble.

Artículo 6. Obligatoriedad de pago: No se concederá cualquiera de los derechos contemplados en este Reglamento a título gratuito a favor de ninguna persona individual o jurídica, se exceptúan aquellos casos que sean autorizados previamente con acuerdo del Concejo Municipal. Con excepción de los señalados en el artículo treinta y siete (37) párrafo tercero de la Constitución Política de la República.

Artículo 7. Personal asignado al servicio: El Alcalde con las formalidades de ley, apegado a lo que establece el Reglamento Interno de Trabajo, utilizara el personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del sistema considerando los recursos financieros generados por el servicio y las obligaciones contractuales.

Artículo 8. Cobertura del servicio: La Municipalidad se compromete a efectuar conexiones domiciliarias dentro de sus posibilidades técnicas y financieras, buscando satisfacer la demanda de los vecinos.

Artículo 9. Conexión domiciliar: Es la tubería que sale de la Caja de Registro exterior del inmueble a la red colectora. **Conexión intra domiciliar**, es la tubería que parte del interior del inmueble hacia la Caja de Registro.

Artículo 10. Instalaciones externas: Al adquirir el derecho a disfrutar del uso del servicio el suscriptor quedará como responsable de las instalaciones internas hasta la candela domiciliar. La municipalidad será responsable, de la limpieza y adecuado funcionamiento del sistema de recolección, pero el usuario pagara el costo de las reparaciones cuando estas le sean imputables.

Artículo 11. Autorización para realizar conexiones: La unidad administrativa encargada del servicio, es la única autorizada para hacer conexiones, operar los sistemas y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio, incluyendo las tuberías de calles y avenidas así como las conexiones domiciliarias externas hasta la Caja de Registro del Alcantarillado.

Artículo 12. Conexiones directas: Solamente se permite la instalación de alcantarillado cuando exista red frente al inmueble donde se soliciten las instalaciones.

Artículo 13. Instalaciones intra domiciliarias: El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en las instalaciones de su domicilio, pero le queda prohibido extenderlas hacia inmuebles vecinos.

Estas instalaciones comprenden:

- a) La tubería que partiendo de la Caja de Registro del Alcantarillado se interna en el inmueble
- b) Las Conexiones Internas que se hagan en el inmueble.



TITULO II ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA Y RURAL CAPITULO II

Artículo 14. Entidad encargada de la prestación del servicio: La Dirección de Medio Ambiente, a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, es la encargada de prestar el servicio público de alcantarillado del área urbana y rural, en el municipio de Jerez y de velar por la aplicación de presente reglamento.

Artículo 15. Solicitud del servicio: Toda persona natural o jurídica podrá solicitar a la unidad de Agua potable y alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente, la instalación de los servicios que requiera, por cada inmueble, por medio del formulario que dicha unidad le proporcionara para el efecto.

Artículo 16. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios: El consejo Municipal, El alcalde municipal, la Dirección de Medio Ambiente, el personal de los servicios de agua potable y alcantarillado del área urbana y rural y las organizaciones de usuarios, si existieran, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. La municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente es la única instancia autorizada para hacer conexiones domiciliarias y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en las mismas.

Artículo 17. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar: El usuario queda como responsable de la conexión domiciliar. Este debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad, que es la responsable de su adecuado funcionamiento. El usuario pagara el costo de las reparaciones y/o reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción total causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 18. Manual de Normas y procedimientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado del área urbana y rural. Para la administración adecuada de los servicios, la Municipalidad deberá disponer del manual respectivo, en el cual se deben establecer los procedimientos administrativos que regulen los servicios. Este manual deberá ser parte integral del este reglamento.

CAPÍTULO III CONTRATO DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO A UN INMUEBLE

Artículo 19. Emisión: A partir de la vigencia del presente reglamento la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente, debe suspender la emisión y venta de derechos y títulos de agua los cuales serán sustituidos en un plazo de cuatro años (4) por contratos administrativos de prestación de servicios. Como requisito el usuario deberá presentar la acreditación de la propiedad del inmueble.

Artículo 20. Características del Contrato y/o derecho de prestación del servicio de Alcantarillado a un inmueble: El contrato de prestación de servicios de Alcantarillado a un inmueble, no le otorga al ningún derecho de propiedad sobre el servicio. Es intransferible salvo que se transfiera junto con el inmueble. El servicio únicamente puede otorgarse a un usuario específico en relación a un inmueble determinado o a un área de local específico de dicho inmueble.

Artículo 21. Tipos de contratos de prestación de servicios de alcantarillado a un inmueble: El contrato de prestación de servicios de alcantarillado a un inmueble se aplicará conforme a los tipos determinados por el destino que se le dará al inmueble, en la forma siguiente:

- a).Residencial;



- b). Comercial 1 (pequeño comercio);
- c). Comercial 2;
- d). Industrial 1 (pequeña industria);
- e). Industrial 2;
- f). Institucional;
- g). Gubernamental público y;
- h). Especial (servicios temporales o para actividades especiales, ferias, empresas constructoras etc.).

Artículo 22. Derechos Adquiridos en títulos: Los derechos adquiridos en títulos de agua legalmente emitido y registrado, conservara su validez y vigencia, en consecuencia el propietario podrá ejercitar ante la Unidad Administrativa del agua de la Dirección de Medio Ambiente, el derecho literal en el incorporado, hasta que sea reemplazado por el contrato respectivo.

TITULO III ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS CAPITULO IV

Artículo 23. Presupuesto anual: Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios se incluirán en el presupuesto específico de los servicios de agua potable y alcantarillado del área urbana y rural y en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, leyes relacionadas y la asesoría técnica que proporciona el INFOM y el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector del sistema financiero nacional.

Artículo 24. Destino de los ingresos de los servicios: Los ingresos que genere la prestación del servicio de Alcantarillado serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios. Si existiere remanente después de cubrir estos costos, el Consejo Municipal decidirá su aplicación.

Artículo 25. Manejo de los ingresos por servicios: La Tesorería Municipal registrará en partida específica el ingreso por concepto del servicio de Alcantarillado generando los reportes que le sean requeridos.

CAPITULO V TASAS DE LOS SERVICIOS

Artículo 26. La Tasas y tarifas del servicio se determinará de conformidad con los criterios establecidos en el Código Municipal, el Concejo Municipal y tomando en cuenta los siguientes principios:

- a). Que sean equitativos y justos; Determinar las tasas de referencia para cada centro urbano y para tipologías de servicios;
- b). Emitir criterios para aplicar subsidios;
- c). Aprobar los proyectos de tasas del servicio tomando en cuenta los respectivos estudios técnicos, económicos, jurídicos ajustándose razonablemente a las necesidades de la comunidad, ser uniforme para la misma modalidad de prestación según el área territorial servida;
- d). Tender al uso racional y eficiente del servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación;
- e). Velar por mantener equilibrio económico eficiente del operador de servicios;
- f). Asegurar la transparencia del mecanismo de determinación y aplicación de tasas;



- g). Contemplar subsidios cruzados, aplicando la política del estado al respecto, para asegurar el acceso a la prestación de los servicios a los usuarios de bajos ingresos;
- i). Incorporara en forma explícita los mecanismos de subsidios que sean otorgados por las autoridades competentes;
- j). Fijarlas atendiendo los costos de operación mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de los servicios.

Artículo 27. Tasas: De conformidad con los estudios técnicos elaborados por la Municipalidad, el Consejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación de los servicios de Alcantarillado del área urbana y rural, así:

- a) **Tasa por derecho de conexión al servicio de Alcantarillado área Urbana:** Esta tasa tiene un valor de Q. 500.00, dicho pago puede efectuarse al contado o tres (3) cuotas únicamente, para lo cual se elaborará un contrato.
- b) **Tasa por derecho de conexión al servicio de Alcantarillado área Rural:** Esta tasa tiene un valor de Q. 500.00, dicho pago puede efectuarse al contado o tres (3) cuotas únicamente, para lo cual se elaborará un contrato. Recibida la primera cuota, el director de la AFIM informará al encargado de la unidad de agua potable y alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente para que se lleve a cabo la conexión del servicio o servicios domiciliarios. Toda vez cancelado el valor total de las tasas, la oficina indicada, extenderá sin costo alguno para el usuario, contrato de suscripción de servicio de alcantarillado que acredite el derecho. Este documento solo podrá ser negociado juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario este solvente en el pago de las tasas correspondiente y demás compromisos tributarios con la municipalidad. El cambio de suscriptor del servicio deberá realizarse en cumplimiento con el procedimiento establecido en el manual respectivo.
- c) **Tasa por mejoramiento del servicio de alcantarillado del área urbana y rural:** Esta tasa estará en función de los costos de la inversión de la mejora realizada, para lo cual se deberá informar a los usuarios.
- d) **Tasa por mantenimiento del servicio de alcantarillado:** Las personas que cuenten con servicios de alcantarillado, pagaran una tasa mensual por mantenimiento de Q. 1.00, el que deberá ser cancelado en la municipalidad, juntamente con el pago del servicio. Los ingresos generados, serán destinados al mantenimiento de la red de alcantarillado. Esta tasa será efectiva a partir del funcionamiento de dicha planta.
- e) **Tasa de Servicio:** Corresponde al pago mensual que se hace por el uso del servicio: Esta tasa se denomina "**Canon**", para su aplicación se clasifican a los usuarios de Drenaje en las siguientes categorías (Estructura Tarifaria).

Categoría	Valor canon mensual
Residencial	Q 1.00
Comercial 1 (pequeño comercio)	Q 2.00
Comercial 2	Q 5.00
Industrial 1 (pequeña industria)	Q 10.00
Industrial 2	Q 15.00
Institucional	Q 1.00
Gubernamental Público	Q 1.00
Especial	Q 20.00

- f). **Tasa por re conexión al servicio de alcantarillado del área urbana y rural:** Por este concepto el usuario pagara la cantidad de Q 20.00 siempre que las



razones que dieron lugar a la suspensión hayan sido resueltas, incluyendo el pago de cuotas atrasadas si las hubiere. **Intervalo del cobro**, el Concejo Municipal decidirá con base a dictamen de la comisión respectiva.

Artículo 28. Modificaciones al Reglamento y su sistema de tasas: La municipalidad evaluará periódicamente, si el reglamento y las tasas se adecúan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias derivadas de: **a).** Variación significativa de los costos de operación y mantenimiento de los servicios y; **b).** Los cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios. Si las autoridades municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM.

Artículo 29. Puntualidad en el pago del canon por servicio de alcantarillado del área urbana y rural: El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de sesenta (60) días en el pago de la tasa de servicio se le suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago y hacer efectivo el pago de la tasa por re conexión.

Artículo 30. Unidad Administrativa: La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado es la organización creada por la Municipalidad con el propósito de administrar, operar y mantener en forma adecuada el sistema de alcantarillado. Esta dependencia es la encargada de velar por el eficiente funcionamiento del servicio. El Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Funciones y Atribuciones de la Municipalidad, normará lo relativo a las funciones y atribuciones de cada miembro de la Unidad de Administración.

Artículo 31: Títulos de concesión: Los títulos de concesión de los servicios solo podrán ser negociados conjuntamente con el inmueble o inmuebles, siempre que los propietarios estén solventes en sus pagos de los servicios municipales.

Artículo 32. Transferencias de derechos: Los derechos adquiridos mediante contratos a plazos son transferibles conjuntamente con el inmueble, previa autorización municipal y solvencia de sus obligaciones emitida por la unidad municipal correspondiente.

Artículo 33. Trabajos en las calles por personas individuales o jurídicas. Previo a autorizar trabajos en las calles donde existe red, la Municipalidad, estudiará la solicitud para evitar daños que pudieran ocasionarse en las instalaciones.

Artículo 34. Promoción de los servicios. La Municipalidad debe realizar actividades de promoción para utilización de los servicios a fin de lograr mayor cobertura y el uso adecuado de los mismos.

TITULO IV RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES CAPITULO VI PROHIBICIONES

Artículo 35. Extensión de conexiones intra-domésticas: Queda prohibido extender conexiones intra - domiciliarias hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario.

Artículo 36. Conexiones no permitidas: Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducciones de alcantarillado.

Artículo 37. Conexiones Clandestinas al servicio de alcantarillado: Queda prohibido conectarse al servicio de alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.



Artículo 38. Uso del sistema de alcantarillado: Queda prohibida toda descarga de las aguas negras, pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la municipalidad, pudiendo la municipalidad solicitar la asesoría del Ministerio de Salud pública y Asistencia Social –MSPAS-, y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- y las que estime necesario.

Artículo 39. Ningún usuario podrá hacer o permitir que se haga lo siguiente:

- a). Violar en cualquier forma los cierres que el encargado de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente coloque en la acometida domiciliar;
- b). Tomar sin autorización previa de la Unidad de Agua potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente, de las tuberías interiores de un inmueble, alguna derivación para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente. Se considere como tales, aquellos que corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso;
- c). Obtener el servicio de alcantarillado que no haya sido previamente registrado en la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, de la Dirección de Medio Ambiente;
- d). Impedir el funcionamiento correcto de las líneas de conexión de la red de alcantarillado;
- e). Reconectar el servicio por sí o por medio de personas no autorizadas;
- f). Proporcionar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos;
- g). Tener servicio de alcantarillado sin estar amparado por un contrato de prestación o derecho de servicio correspondiente;
- h). Hacer instalaciones de alcantarillado sin autorización de la Unidad de Agua potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 40. Otros Cargos: La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente, al comprobar la existencia de una derivación o conexión fraudulenta o al declarar anómalo un servicio procederá como sigue:

1. Incautara la instalación remitiendo el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales, al alcalde y al Concejo Municipal;
2. Cobrara el valor del servicio de alcantarillado correspondiente al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble el servicio, con un recargo del 100%, más daños y perjuicios que la infracción cause. A los usuarios reincidentes se les aplicara el doble de la multa que corresponda;
3. Por utilizar el alcantarillado para fines no autorizados tal infracción será multa de un mil quetzales exactos(Q. 1,000.00);
4. El Juez de Asuntos municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de alcantarillado y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y en el manual respectivo, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigentes y leyes afines que fueren aplicables;
5. Los Profesionales responsables de servicios defectuosos, alteración de planos o que no cumplan con las disposiciones de este reglamento. Así como los urbanizadores, sean estos públicos o privados, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, autónomas o semi autónomas que infrinjan tales disposiciones quedan sujetos a este reglamento y al manual de normas y procedimientos del servicio de agua potable y alcantarillado.

CAPITULO VII SANCIONES



Artículo 41. Sanciones por otras infracciones: Los usuarios que incurran en las infracciones que a continuación se especifican, además del corte del servicio estipulado en el presente reglamento, sus casos serán remitidos al Juzgado de Asuntos Municipales a efecto de aplicarles las sanciones siguientes:

1. Por no dar aviso dentro de treinta (30) días de haber efectuado fraccionamiento, edificaciones o reconstrucción de inmuebles, que ocasionen destrucción o variación de la nomenclatura que dificulte a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente la localización de la entrada de la conexión de alcantarillado se aplicara una multa como mínimo de un mil quetzales exactos (Q 1,000.00);
2. Por conectar sin la autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente, un servicio que haya sido suspendido se impondrá una multa como mínimo de un mil quetzales exactos (Q. 1,000.00);
3. Al propietario del inmueble o a quien resulte responsable de una instalación clandestina, se le impondrá una multa como mínimo de doscientos quetzales exactos(Q. 200.00), reservándose el derecho de acción penal;
4. Reconstrucción o reparación a su costa, de las instalaciones dentro del plazo que le fije la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente;
5. En caso de incumplimiento de la reconstrucción o reparación a que se refiere el numerado cuatro (4) de este artículo dentro del plazo señalado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente, se le impondrá al responsable una multa no menor de doscientos quetzales exactos (Q. 200.00) ni mayor de un mil quetzales exactos(Q. 1,000.00), con base al daño causado como lo estipula el último párrafo del artículo 151 del Código Municipal 12-2002 y sus reformas 22-2010.
6. Suspensión por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente del trámite de nuevas solicitudes de servicios en proyectos y ejecución de instalaciones residenciales, comerciales, industriales y otras, en tanto no sea reparada la falta cometida.

Artículo 42. Otras sanciones: La imposición de multas por el Juzgado de asuntos municipales se hará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole que corresponda, dependiendo de la infracción de que se trate y de la obligación de rehacer a costa del infractor, la obra que estuviere en desacuerdo con las normas.

Artículo 43. Imposición de sanciones. El juzgado de asuntos municipales es el órgano facultado para imponer las sanciones del presente reglamento.

Artículo 44. Pago de multas: Las multas impuestas por el Juzgado de asuntos municipales en relación con la infracción de las disposiciones de este reglamento, son fondos privativos de la Municipalidad, por consecuencia, el Juez de asuntos municipales deberá ordenar su pago y el infractor deberá hacerlo efectivo solamente en las cajas receptoras de la Tesorería Municipal de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal AFIM.

Artículo 45. Cobro Ejecutivo: La certificación del auto que imponga una multa constituirá título ejecutivo, que la municipalidad podrá hacer valer para el cobro en la vía del procedimiento económico coactivo de todas aquellas multas dejadas de pagar por el infractor.

TITULO V DISPOSICIONES FINALES



CAPITULO VIII

Artículo 46. Solicitud de suspensión del servicio: Las solicitudes de suspensión del servicio de alcantarillado, deberán dirigirla el o los usuarios, por escrito a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de la Dirección de Medio Ambiente, con cinco (5) días de anticipación. Una vez evaluada y aprobada la solicitud, el encargado de la Unidad girara las instrucciones para que se realicen las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente del usuario. No se cobrara el canon de mantenimiento de alcantarillado por el tiempo que dure la suspensión, sin embargo, previamente la o el usuario deberá ponerse al día en el pago de las tasas si existiere atraso.

Artículo 47. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado: Todo inmueble del área urbana o rural que cuente con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, siempre y cuando exista red, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la municipalidad.

Artículo 48. Sectores no cubiertos por la red alcantarillado: Cuando existan solicitudes de alcantarillado en lugares donde no exista red, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, realizara los estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladara al Alcalde municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisión en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitar la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.

Artículo 49. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de alcantarillado: Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la municipalidad analizara la solicitud y hará las consultas del caso.

Artículo 50. Casos no previstos en el Reglamento. Cualquier caso no previsto en éste Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

Artículo 51. Derogación. Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración de los servicios de alcantarillado del área urbana y rural, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad al presente reglamento.

Artículo 52. Vigencia del presente Reglamento. El presente reglamento empezará a regir ocho días después de su publicación integra en el Diario de Centroamérica.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Municipalidad de Jerez
Administración del servicio de Drenajes